

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL POR MEDIO DE LA  
PRUEBA DE ADN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD  
DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2022

PRESENTADA POR:

REYNALDO YANA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 10.36%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 19 JAN 2024, 8:30 PM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
2.36%

● CHANGED TEXT  
8%

## Report #19385369

REYNALDOYANA MAMANI IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2022 RESUMEN En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental analizar de qué forma la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico relacionado a la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño, el código civil peruano y la jurisprudencia relevante sobre el tema de análisis; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de datos que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado en la presente investigación, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología que se ha propuesto

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL POR MEDIO DE LA  
PRUEBA DE ADN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2022

PRESENTADA POR:

REYNALDO YANA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
M.Sc. FREDY CHALLCO GAMERO

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Abg. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho.

Puno, 26 de enero del 2024.

## **DEDICATORIA**

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad.

A mi familia, que con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más dentro de mi etapa profesional, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, valentía y perseverancia.

**AUTOR: REYNALDO YANA MAMANI.**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por haber sido mi guía y haberme dado sabiduría en este proceso para obtener uno de mis anhelos más deseado.

A mi familia, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he podido lograr llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

Agradezco a mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi formación profesional, quienes me guiaron con su paciencia y su rectitud como docentes.

A mi asesor de tesis el Mgtr. Percy Gabriel Mamani Puma, por su tiempo, apoyo y orientación, en la elaboración de la tesis.

**AUTOR: REYNALDO YANA MAMANI.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1.1. Problema general	14
1.1.2. Problemas específicos	14
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>14</b>
1.2.1. Antecedentes internacionales	14
1.2.2. Antecedentes nacionales	16
1.2.3. Antecedentes locales	18
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>19</b>
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos	19

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>20</b>
2.1.1. La figura legal de la filiación en menores de edad	20
2.1.2. El tratamiento jurídico de la filiación de menor de edad	20
2.1.3. La institución de la filiación como un hecho biológico	21

2.1.4. La filiación como un vínculo jurídico	21
2.1.5. La filiación como un derecho del niño	22
2.1.6. Los principios de la filiación	22
2.1.7. El derecho constitucional a la identidad del menor y su relación con la filiación	23
2.1.8. La verdad biológica en el proceso de filiación	23
2.1.9. La identidad genética e identidad filiatoria	24
2.1.10. La definición de la acción de filiación	24
2.1.11. La impugnación de paternidad en la norma Civil Peruana	25
2.1.12. Los sujetos legitimados dentro del proceso de impugnación de paternidad	25
2.1.13. La prueba biológica de ADN	26
2.1.14. La filiación dentro del Código Civil	26
2.1.15. La identidad estética	27
2.1.16. La identidad dinámica	27
2.1.17. El principio interés superior niño	27
2.1.18. Las reformas legislativas de los artículos 396° y 404° del Código Civil	27
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>29</b>
<b>2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
2.3.1. Hipótesis general	30
2.3.2. Hipótesis específica	30
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>31</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>31</b>
3.2.1. Población	31
3.2.2. Muestra	31
<b>3.3. MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>32</b>

3.3.1 Método de investigación	32
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	32
<b>3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN APLICADA</b>	<b>33</b>
<b>3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DESARROLLADO EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>35</b>
4.1.1. Resultado del análisis sobre la impugnación de paternidad matrimonial por ADN.	35
4.1.2. Análisis sobre la vulneración del derecho a la identidad del niño.	38
<b>4.2. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO.</b>	<b>42</b>
<b>4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>44</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>52</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>54</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>59</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia.	60
<b>Anexo 02:</b> Ficha bibliográfica.	61
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de norma.	67
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis de jurisprudencia.	71

## RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental analizar de qué forma la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico relacionado a la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño, el código civil peruano y la jurisprudencia relevante sobre el tema de análisis; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de datos que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado en la presente investigación, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología que se ha propuesto donde se dio razón a poder incorporar opiniones de nivel jurídico al problema social y normativo sobre la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño dentro del estudio se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar sobre la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca, porque dentro de los procesos de impugnación de paternidad matrimonial la prueba genética de ADN, se ha constituido en una prueba de carácter indispensable, desplazando de plano a la presunción de paternidad matrimonial, frente a este resultado de la impugnación de paternidad matrimonial da razón a la afectación sobre el estado civil de un niño, ya que los resultados pueden variar de forma completa, así como los atributos y su identidad personal del niño, situación legal que se justifica bajo el amparo de las acciones de estado.

**Palabras clave:** ADN, identidad, impugnación, niño, paternidad, prueba, vulneración.

## ABSTRACT

The fundamental objective of this investigation was to analyze how the challenge of marital paternity through DNA testing is violating the right to identity of the child in the city of Juliaca during the year 2022. The study has been carried out in the jurisdiction of the district of Juliaca, considering that the universe of study will be the regulations in force at the national level on issues related to the challenge of marital paternity through DNA testing and the violation of the child's right to identity; The study sample was specifically made up of bibliographic material related to the challenge of marital paternity through DNA testing and the violation of the child's right to identity, the Peruvian civil code and the relevant jurisprudence on the subject of analysis; The present study has been based on the qualitative approach; The type of research that was applied was legal - descriptive, the data processing and analysis technique that was used was the analysis of the information based on the objectives that have been set out in this research, which was the result of the analysis scheme of the methodology that has been proposed where it was justified to be able to incorporate legal level opinions to the social and regulatory problem regarding the challenge of marital paternity through DNA testing and the violation of the right to identity of the child within the study, the following conclusions were reached: It has been possible to analyze the challenge of marital paternity through the DNA test, which violates the right to identity of the child in the city of Juliaca, because within the processes of challenge of marital paternity, the DNA genetic test has become an indispensable test, completely displacing the presumption of marital paternity. In the face of this result of the challenge of marital paternity, it gives rise to the impact on the marital status of a child, since the results can vary completely, as well as the attributes and personal identity of the child, a legal situation that is justified under the protection of state actions.

**Keywords:** DNA, identity, challenge, child, paternity, evidence, violation.

## INTRODUCCIÓN

En el estudio se presenta de forma teórica, la existencia de una serie de teorías y estudios que están vinculados con el derecho a la identidad que tiene todo ser humano, el cual está amparado bajo la norma de carácter constitucional y supraconstitucional; pero ha puesto mucha atención en lo relacionado a la aplicación e inaplicación de los artículos 396 y 404 del Código Civil peruano ya que a la fecha no existe estudios a fondo sobre el tema.

Así mismo se ha podido observar dentro del estudio bajo un criterio práctico, que a lo largo del tiempo se han puesto de manifiesto algunos precedentes donde se han instaurado soluciones al problema planteado; pero pese a ello, en la investigación se ha intentado establecer una nueva teoría el cual permita probar y demostrar que los supuestos que han sido desarrollados por el legislador en el marco normativo aplicado para el caso vienen afectando de forma grave el derecho constitucional a la identidad del niño; situación que ha corroborado mediante la doctrina jurídica aceptada y la debida jurisprudencia; situación que da lugar a que los mismos jueces vayan desarrollando diferentes métodos de control constitucional, trayendo como consecuencia la aplicación de normas que contravienen la propia Constitución Política.

Cabe mencionar que dentro de la investigación se aprecia la figura de la presunción de paternidad y el interés superior del niño, situaciones jurídicas que se encuentran vinculados en razón de la filiación y son la base que impulsa a una viable modificación del Código Civil, esto con el propósito de poder lograr una eficaz y eficiente regulación jurídica sobre el hecho de promover la debida impugnación de reconocimiento de paternidad; situación que debe orientarse a promover una debida protección sobre el derecho a la identidad del niño a todo nivel. Debemos de considerar que la norma constitucional no reconoce de forma explícita el principio de la prueba de paternidad; pero pese a ello, los padres amparados en normas de carácter internacional sobre los Derechos del Niño, asimismo aduciendo el derecho que tienen a “conocer” vienen planteando demandas sobre filiación.

La investigación tiene la relevancia del caso porque como tema de investigación desarrolla un análisis donde se ha tomado en cuenta el ámbito social, bajo un contexto real de índole nacional y de actualidad, es así que en tiempos actuales no se tiene aún un criterio uniforme frente a la identidad dinámica y a la identidad estática, es por ello que con el estudio que ponemos en consideración pretendemos generar en el juez una línea que desarrollar una mejor motivación en sus resoluciones a nivel de los procesos de impugnación de paternidad llevados a nivel de su despacho.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del ámbito judicial la prueba del ADN, por su rigurosidad se ha constituido hoy en día en un medio de prueba exclusivo y por excelencia, prueba que no necesita de una mayor valoración para que el juez tome una decisión equitativa sobre el caso que se viene ventilando en su despacho.

Dentro del acto de reconocimiento, se tiene la existencia de vínculo paterno filial, el cual se ha configurado producto de muchos años de convivencia al interior de la familia, donde el niño se siente identificado con el padre que lo ha reconocido, niño que asume un carácter social, familiar, así mismo asimila y concibe un proyecto de vida, pero debemos de realizarnos la siguiente pregunta ¿qué ocurre cuándo el que lo reconoció no es el padre biológico del niño?, frente a esta situación, el padre que se sienta ser su progenitor va a impugnar el reconocimiento de paternidad, donde se pretende cuestionar una supuesta verdad biológica, el cual se ha establecido por mucho tiempo entre el padre reconocedor y el niño a la cual lo ha reconocido presuntamente por creerse su padre biológico.

Esta situación que ostenta el niño junto con su presunto padre reconocedor se pretende atacar su supuesta verdad biológica, mediante un medio objetivo más efectivo cual es la prueba de ADN. Donde el juez deberá de desestimar todas las presunciones cuando se hubiera realizado una prueba genética donde se da a conocer mediante una validez científica con igual o mayor grado de certeza, es por ello que la prueba de ADN, sin duda

alguna crea convicción y se aproxima a la verdad real del hecho demandado, situación que va a reflejar a razón de un aspecto estático de la identidad, donde los jueces, por un extremo en su mayoría van a asumir lo que está establecido dentro del artículo 402, inciso 6.

Frente a esta situación debe de asumirse el aspecto dinámico de la identidad, frente a esta situación se tendrá como consecuencia la vulneración del derecho de identidad del niño. Esta situación se evidencia dentro del marco jurisprudencia recaída en la Casación Nro. 950 - 2016 - Arequipa, en la cual se aprecia que en el proceso en primera y en el proceso a nivel de la segunda instancia, se ha logrado declarar de forma judicial a Joel Eduardo Vilca Flores como progenitor biológico de Fiorella Kathy Medina Sánchez, quien es hija concebida con Olivia Olinda Sánchez Medina, en la cual el juzgado a dispuesto que como nombre la menor deba llevar Fiorella Kathy Vilca Sánchez, esta decisión ha sido considerada en mérito a la prueba de ADN quien se ha logrado imponer al derecho de la identidad de la niña en cuestión.

Dentro del estudio cabe considerar la siguiente interrogante ¿el menor que se identifica como tal y quien ha desarrollado el respectivo vínculo familiar con el padre, que va a suceder con su identidad?, bajo esta consideración se estaría vulnerando el derecho a la identidad del niño, todo ello en razón, por falta de cumplimiento de una obligación de carácter constitucional en razón de resguardar la protección y desarrollo de los menores de edad.

Dentro de este contexto el conflicto se da cuando un menor de edad que ya viene afrontando su desarrollo social, quien a su vez se identifica como tal frente a la sociedad y quien tiene una relación paternal con la persona que lo ha reconocido, no se le puede privar a su derecho a la identidad, hecho que está avalado mediante la constitución política del Perú. Situación que nos da a conocer que la verdad biológica no puede transgredir la voluntad de un derecho de carácter constitucional cual es la identidad, ya que la prueba de ADN lo viene haciendo, así mismo porque nos encontramos frente a una realidad catalogada como un imposible jurídico, situación que lleva a los magistrados

de poder tutelar el derecho a la identidad en sus resoluciones sean dadas bajo una identidad estática o dinámica, así también deben de cuidar el hecho de no vulnerar el interés superior del niño, donde no se afecte la buena relación paterno filial que ya se ha venido construyendo de manera armónica.

### **1.1.1. Problema general**

¿De qué forma la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles son las dificultades que se presentan en los procesos de impugnación de paternidad que vienen afectando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?
- ¿De qué forma influye el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. Antecedentes internacionales**

Suarez (2010), en su estudio realizado en el cual lleva por título: “Análisis crítico sobre implicaciones jurídicas de los procesos de declaración judicial de paternidad en los juzgados de partido de familia de la ciudad de Santa Cruz”, donde el investigador al terminar con la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de los procesos de declaración Judicial de Paternidad no se puede observar la certidumbre y la credibilidad en relación al sistema probatorio donde en muchas ocasiones se ha logrado determinar la paternidad o en su defecto negado la misma en función a una simple prueba testimonial. En consecuencia la prueba por excelencia en los procesos judiciales de Declaración Judicial de Paternidad, viene hacer la incorporación dentro del sistema probatorio dentro del Derecho de Familia en el país de Bolivia, la prueba pericial del ADN obligatoria de forma permanente y obligatoria.

Zapata R. (2011), dentro de su trabajo de investigación que lleva por título: “La prueba en los procesos de filiación”, estudio desarrollado en la Universidad de Salamanca - España, donde el investigador ha llegado a la siguiente conclusión: Se ha pedido colegir que resulta necesario que se realicen las pruebas heredo biológicas esto con el propósito de poder desterrar las presunciones que se puedan tener sobre un determinado caso, así mismo se debe considerar al interés superior del niño en razón de que pueda conocer su origen biológico frente al derecho a la intimidad del padre, el cual de paso a la promoción de un vínculo efectivo. En consecuencia esta situación no debe limitar el uso de las pruebas heredo biológicas frente a situaciones donde se tenga casos de indagación del nexo filial el cual sea el resultado de una relación extramatrimonial. En consecuencia, la aplicación de la norma debe estar orientada de forma conjunta en la búsqueda de beneficiar al niño nacido dentro o fuera del matrimonio, porque en ambos casos los niños tienen los mismos derechos frente a la ley.

Baquero I. y Cruz C. (2002), dentro de su trabajo de investigación que lleva por título: “La Filiación a la luz del derecho Colombiano, Chileno, Argentino, Venezolano y Peruano”, realizada en la Pontificia Universidad Javerana – Bogotá” los tesisistas después de haber concluido su trabajo de investigación han arribado a las siguientes conclusiones: Toda persona tiene el derecho de conocer su realidad biológica, situación normativa que están reguladas en casi todas las legislaciones en razón de latinoamérica, En razón al derecho a la identidad, toda persona tiene el derecho de conocer su realidad así como su origen biológico, en razón a este principio las diversas legislaciones civiles vienen implementando las acciones de filiación, donde se suma la figura jurídica de la impugnación y reclamación de la filiación, teniendo en cuenta el tipo de filiación matrimonial o extramatrimonial, dándose los requisitos establecidos para cada uno de los presupuestos, los plazos y medios probatorios para que puedan ser avalados por el Poder Judicial. Dentro de la acción de filiación da lugar a que se realice una investigación sobre la paternidad, con la finalidad de poder salvaguardar el bienestar del niño así como poder proteger su derecho a la identidad.

### 1.2.2. Antecedentes nacionales

Aguilar (2017), a razón de su estudio desarrollado sobre: “La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los Juzgados de Familia de al ciudad de Lima”; presentada ante la universidad Inca Garcilaso de la Vega, donde el autor llega a las siguientes conclusiones: Se ha logrado determinar que la influencia de la negación del padre al reconocimiento del hijo en la Impugnación de la presunción de paternidad dentro de los Juzgados de Familia, así mismo se ha podido observar que la negación del padre al reconocimiento del hijo va a incluir de forma directa en la presunción de la paternidad a nivel de los procesos que se viene llevando en el Juzgado de Familia de la ciudad de Lima.

Ramírez (2018), en su trabajo de investigación que tiene como título: “Impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada”; donde el investigador ha arribado a las siguientes conclusiones: Se ha demostrado que existe la necesidad de un marco legal el cual pueda garantizar la protección del interés superior del niño y del derecho de la identidad biológica, donde se le pueda dar un tratamiento equitativo sobre las filiaciones, así mismo se debe de realizar un control difuso de la constitución pero esta herramienta jurídica no debe ser la única por lo magistrados quienes tienen que resolver la causa materia de litis, mas por el contrario pueda emanar del propio marco normativo específico, donde se sustituya el marco normativo existente por normas que permitan restablecer los derechos que le son inherentes a los hijos llamados extramatrimoniales.

Ramos (2019), a nivel del estudio realizado sobre “Las limitaciones a la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial nacido de mujer casada bajo los alcances del interés superior del niño y su identidad”; investigación que fue sustentada en la Universidad Tecnológica del Perú, en la cual el tesista ha logrado arribar a las siguientes conclusiones: Dentro de los procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial proveniente de una mujer casada, vienen siendo llevados a nivel del

poder judicial por intermedio del demandante o demandado, quienes son el padre biológico y el padre legal. Dentro de este tipo de procesos el padre biológico sin duda vienen reclamando la paternidad de su hijo, frente al reconocimiento que el padre legal le ha dado al menor dentro de un contexto de presunción de paternidad o denominado también el pater est, proceso en el cual el juez ha solicitado la actuación de la prueba biológica del ADN, hecho que ha determinado de manera fehaciente la identidad estática del menor. Hecho que viene dando lugar a que el padre legal en oposición a lo que viene reclamando el padre biológico, argumenta ser padre del niño, donde pide que se le practique una prueba psicológica al niño, esto en mérito a que se pueda determinar la identidad dinámica, situación que debe de adoptarse por el juez en razón de avalar el derecho y el interés superior del niño.

Aliaga (2019), dentro de su trabajo de investigación que lleva por título “El tratamiento legal a la impugnación de paternidad y la protección al derecho fundamental a la identidad en el distrito judicial de Lima”; estudio que fue presentado ante la universidad Federico Villareal, donde el tesista ha llegado a las siguientes conclusiones: En razón de nuestra legislación nacional no se viene realizando de forma idónea los procesos de filiación, por cuanto la paternidad matrimonial ésta sujeta a una presunción de paternidad que debe ser respaldada bajo un criterio de identidad ya que solo en el caso de que existiese un cuestionamiento será posible acceder de forma judicial para poder lograr la identidad de la persona.

Mestanza (2016), en su trabajo de investigación que lo a titulado como “Determinación de la filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada”, trabajo de investigación que fue presentado a la Universidad Andina del Cusco, en la cual se ha llegado a las siguientes conclusiones: Se sabe que dentro del proceso de filiación se considera al hijo extramatrimonial al que ha sido engendrado en una mujer casada este no debería de ser sometida a la presunción legal de la paternidad. Esto por que la misma norma prepondera la relación matrimonial por sobre la identidad filiatoria y biológica del niño, por lo tanto dentro de nuestro ordenamiento jurídico se permite la vulneración de los

derechos elementales del niño, como es el derecho a la identidad, así como el derecho a la libertad, a la igualdad, al desarrollo personal y social, en consecuencia se estaría violentando la dignidad como ser humano del menor, por cuanto la determinación de la filiación implica proteger el derecho a la identidad del menor, situación que no debe verse afectada por presunciones que la misma ley regula. En ese sentido si la norma regula sobre la filiación matrimonial se estaría vulnerando el derecho a la identidad del menor y con ello su dignidad, por cuanto la consideración que tiene la identidad biológica del menor es fundamental para la protección de su identidad personal, lo que se está reconocido como derecho fundamental por cuanto no podría verse limitado por presunciones legales.

Huerta (2015), en el estudio que lo ha denominado: "Inaplicabilidad de la presunción de paternidad por la prevalencia de la prueba de ADN", investigación que fue presentada a la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, donde se puede observar las siguientes conclusiones: Dentro del marco legal peruano viene prevaleciendo el derecho a la identidad donde debe tenerse en cuenta los criterios como son el dinámico y estático, en razón a la presunción de la paternidad frente al menor. Ya que la identidad es el derecho que tiene toda persona en razón de ser reconocido de forma estricta por los rasgos distintivos que forman parte de sus carácter objetivo como son el nombre, seudónimos, registros, herencia genética características corporales, entre otros criterios, por otro lado debe entenderse que el derecho a la identidad es un derecho constitucional de contenido complejo ya que abarca varios factores que resultan ser importantes dentro de la formación de la identidad del ser humano. En consecuencia del análisis realizado se tiene que los dos aspectos mencionados, va a conllevar a otorgar una debida protección del derecho a la identidad del menor frente a los diferentes problemas que se tenga en razón de su filiación.

### **1.2.3. Antecedentes locales**

Bravo (2016), en su trabajo de investigación que lleva por título: "Regulación de impugnación de paternidad matrimonial: Vulneración del principio del interés superior del

niño y propuesta de modificación normativa", estudio que fue presentado ante la Universidad Nacional de Altiplano de la ciudad de Puno, donde el investigador ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de la actual normatividad se tiene que la impugnación de paternidad matrimonial viene vulnerando el principio del interés superior del niño porque prevalece en su contenido la realidad biológica y no la verdad social del niño, por cuanto debe de realizarse una propuesta normativa que guarde coherencia con los derechos involucrados, el cual permita invertir dicha situación, así mismo debemos de considerar que la normatividad jurídica civil en razón a la filiación matrimonial viene regulando la acción de impugnación de paternidad matrimonial y esta no se encuentra acorde con la protección al derecho a la identidad del menor ni mucho menos con la aplicación del principio del interés superior del niño. Cabe resaltar la deficiencia que se presenta en el marco legal no tiene la voluntad de vulnerar la verdad social del niño en razón de que se pretenda hacer prevalecer su realidad biológica, por cuanto la realidad biológica viene a constituir en un elemento fundamental para la identidad del ser humano, y por tal motivo no puede ser desamparado por el marco legal; muy por el contrario el cambio que pueda realizarse en la norma deberá proteger esa verdad biológica en aras de ejercer la defensa del derecho a la identidad del niño.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar de qué forma la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar las dificultades que se presentan en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial que vienen afectando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.
- Conocer de qué forma influye el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. La figura legal de la filiación en menores de edad

Como es sabido el término de la filiación no se logró aun regular en el Código Civil como una definición legal, es por ello que la doctrina jurídica actual ha venido dando conceptos diversos sobre esta figura legal como institución jurídica del derecho de familia en mérito a la trascendencia que les es inherente a la persona para con sus derechos que le asisten.

Haciendo referencia a Varsi (2013), denta que el término filiación proviene de la palabra en latin filiatio que da lugar al significado de procedencia y así mismo proviene también del término filius que da lugar al significado de hijo. Por lo tanto, el autor refiere bajo un sentido genérico que la filiación es la figura que une a la persona para con sus ascendientes y descendientes, generando un vínculo consanguíneo, que dará mérito a la generación de derechos y obligaciones de forma recíproca.

##### 2.1.2. El tratamiento jurídico de la filiación de menor de edad

Dentro del ordenamiento jurídico nacional la institución jurídica de la filiación a adquirido un tratamiento legal de carácter discriminatorio en relación a los derechos otorgados de los niños, teniendo dentro del Código Civil de 1936 dándose una clasificación de los hijos que hayan nacido dentro del matrimonio como los hijos legítimos y a los nacidos fuera del matrimonio llamados hijos ilegítimos, es así que se tuvo dos tipos de filiación: la filiación legítima y la filiación ilegítima. Por intermedio de esta situación se debe evaluar el origen del menor en base a la existencia o en su defecto a la ausencia del matrimonio de sus

progenitores. (Bautista P. y Herrero J., 2006)

### **2.1.3. La institución de la filiación como un hecho biológico**

Martínez (2013), menciona que la institución jurídica de la filiación bajo el contexto de la procedencia biológica del ser humano tiene relación con sus padres, el cual da origen a un vínculo natural como persona consecuentemente es una relación indisoluble dentro del sistema jurídico entre los padres biológicos frente a sus hijos.

Mazzinghi (1998), hace referencia a la figura de la filiación como la relación biológica entre padres frente a sus hijos, ya que la vida de la persona va a comenzar desde la unión del óvulo y el espermatozoide. Pero debe entenderse que la procreación y la filiación están relacionados de manera objetiva y subjetiva, por cuanto pueden mantener una característica individual en ciertas situaciones. Por lo tanto, la filiación debe comprenderse como el hecho donde se aporta el material genético de los padres para con sus hijos, lo que dará lugar a un vínculo familiar.

### **2.1.4. La filiación como un vínculo jurídico**

Conocida al mismo tiempo como filiación jurídica, donde se está referida al vínculo que existe entre el padre, la madre y el hijo.

Aguilar (2016), hace mención que la normatividad civil viene regulando el hecho de poder establecer quién es el padre, la madre y el hijo frente a la ley; lo que da lugar al hecho de poder ser asignado bajo una presunción de paternidad donde queda arraigado bajo una locución latina como es el *pater is quem nuptiae demostrant*, quien define al padre es quien las nupcias demuestran. En consecuencia la presunción es considerada *iuris tantum*, ya que la mujer casada va a parir a un hijo que biológicamente es del marido, así sea que la mujer casada le haya sido infiel a su esposo o también pueda haber sido sometida a una técnica de reproducción asistida.

Varsi (2002), también menciona que la filiación legal viene hacer la forma de determinar mediante el marco legal y la presunción matrimonial la paternidad del marido, así mismo que podrá tener como consecuencia una declaración judicial o voluntad procreacional del varón..

### **2.1.5. La filiación como un derecho del niño**

Varsi (2004) menciona que la filiación forma parte del derecho a la identidad del niño. Como consecuencia de ello van a darse derechos que tienden a su protección de forma determinante, como son la individualidad biológica y el derecho a conocer su origen biológico, bajo el contexto innato de la persona.

Es por el eso que la filiación como consecuencia objetiva tiene como derecho el de conocer ascendencia y descendencia del ser humano, así mismo regula a través del marco normativo de entender lo que significa la relación paterno filial, lo que dará razón al derecho a la identidad personal, lo que dentro del mundo jurídico se le conoce como derecho filial, que basa su fundamento en el criterio de la identidad.

Torres (2008), detalla que la filiación viene hacer un derecho que debe ser entendido a la diferentes figuras jurídicas de la familia donde puedan subsistir entre padres e hijos, lo que sin duda reciben la debida protección por la ley de especialidad en función a las diferentes instituciones del derecho de familia frente a la sociedad.

### **2.1.6. Los principios de la filiación**

Los principios rigen cuando la norma resulta insuficiente para poder resolver situaciones de orden filiatorio, es así que debemos comprender que los principios del derecho van a proteger a las personas que forman parte de la relación paterno filial, mediante mecanismos inmediatos y efectivos donde garantizan los derechos de las personas, dentro de este orden existen los siguientes principios, a saber:

- El principio de la unidad de la filiación.
- El principio de protección especial al niño.
- El principio de Investigación de la paternidad.
- El principio de protección a la familia.

#### **● El principio de la unidad de la filiación**

Méndez (2006), nos menciona que este principio se da como consecuencia de la socialización ante una dentro del entorno familiar, hecho que se da en mérito al respeto

que tiene toda persona frente a su círculo social.

- **El principio de protección especial al hijo**

Este principio viene relacionado con el principio del interés superior del niño, donde pone de manifiesto que el hijo es el principal protagonista de la filiación, (Varsi, 2013)

- **El principio de investigación de la paternidad**

Dentro de este principio resalta porque el derecho de una persona humana es el de conocer a sus padres, así mismo ser reconocidos ante la ley. Por cuanto este principio tiene como objetivo la indagación biológica de la paternidad a través de un proceso judicial. (Varsi, 1999)

- **El principio de protección de la familia**

Lando (2010), el principio se que procede a describir hace mención que la familia familia es la institución fundamental para el desarrollo de las políticas institucionales del Estado, es por ello que los poderes públicos han buscado generar la debida protección integral a la familia. Es por ello que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú viene regulando a los poderes públicos quienes tienen la obligación de proteger a la familia bajo el contexto jurídico como una institución elemental para la sociedad.

### **2.1.7. El derecho constitucional a la identidad del menor y su relación con la filiación**

Fernández, (2003) refiere que la identidad es el conjunto de datos biológicos, atributos y características el cual da lugar a la individualización de la persona dentro de la sociedad. Por tal razón la identidad de la persona comienza desde su concepción en la cual el factor elemental son los componente genéticos que va a permitir generar la proyección social de una persona durante el desarrollo en sus diferentes etapas de su vida hasta el último días de su existencia en consecuencia la persona es única e irremplazable dentro del contexto social.

### **2.1.8. La verdad biológica en el proceso de filiación**

Debe entenderse que el derecho a la identidad viene hacer un derecho fundamental que goza todo ser humano por cuanto este derecho va a dar lugar a la generación de otros

derechos, dentro de ellos está el derecho que tiene el niño de poder conocer a sus padres biológicos donde comúnmente se denomina la verdad biológica.

Por lo tanto, la verdad biológica es considerada como un contenido material, donde lleva intrínsecamente la verdad absoluta donde nadie puede negar.

#### **2.1.9. La identidad genética e identidad filiatoria**

Celis, (2008) hace referencia sobre la identidad genética el cual va a conformar todo el patrimonio genético, el cual ha sido heredado por parte de los progenitores biológicos, el cual va a establecer la identidad propia del ser humano.

Debemos comprender que la identidad filiatoria es una definición desde el punto de vista legal. Por lo tanto cada uno de los resultados que se vaya a lograr al momento de la realización del emplazamiento de una persona frente al estado del ser humano en razón de su entorno familiar con quienes conforma de manera legal como sus progenitores, se debe de dar en mérito a la concordancia que existe con la identidad genética de la persona.

En consecuencia la identidad genética está relacionada con la verdad biológica, esto en mérito al conocimiento del origen genético de la persona, por donde se establece el nexo filial biológico que le corresponde al ser humano.

En razón a ello debemos comprender que la identidad filiatoria presenta funciones sobre el vínculo filial jurídico, en consecuencia la identidad genética y la identidad filiatoria tienen el objetivo de poder demostrar concordancias bajo el contexto del vínculo biológico y jurídico, si no se llegase a dar esto podría accionarse la impugnación por la parte de la persona que viene siendo perjudicado.

#### **2.1.10. La definición de la acción de filiación**

Mestanza, (2016) define a las acciones de filiación como acciones que van dirigidas a la afectación del estado civil de la persona, donde por sus resultados pueden dar lugar a la variación de forma íntegra a los atributos de la persona y por ende a su identidad personal, el cual pueda justificarse como acciones de estado.

Estas acciones de filiación van a consolidar su objetivo en razón de poder obtener de forma judicial un pronunciamiento del juez sobre la identidad de la persona así como su estado, situación que se dará a través de una sentencia judicial firme, que sin duda va a generar efectos jurídicos en relación a la creación, modificación, extinción o en su defecto el reconocimiento del estado del ser humano frente a su familia.

Dentro de la norma establecidas en el Código Civil hacen referencia a las diferentes acciones que se pueden establecer desde la impugnación de la paternidad matrimonial, la impugnación de la maternidad matrimonial y la reclamación de la filiación matrimonial, así como la filiación extramatrimonial, el cual se podrá dar mediante la negación del reconocimiento, la reclamación de paternidad y la maternidad extramatrimoniales.

#### **2.1.11. La impugnación de paternidad en la norma Civil Peruana**

Varsi (2004), menciona que la impugnación de paternidad matrimonial, se presenta cuando existe un desconocimiento riguroso de la paternidad. Por lo tanto, será el esposo quien va a cuestionar y a la vez ataca la paternidad frente al hijo que creía ser suyo con su mujer durante el matrimonio, presumiendo el pater est, por cuanto existe una presunción de la verdad biológica. Es así que se tiene la presunción de que el esposo haya mantenido relaciones sexuales con su esposa en el tiempo de la concepción del menor de edad.

Así mismo, frente a esta situación el marido deberá de probar lo que afirmara en juicio al momento de impugnar su paternidad, donde podrá alegar diferentes hechos como el haber sufrido un accidente, padecer de impotencia, entre otras cosas, por lo tanto el esposo no solo deberá de probar lo relacionado con las fechas donde se presenta los 121 días de los 300 anteriores al nacimiento del menor, muy por el contrario tendrá que probar que durante todo ese tiempo no haya tenido acceso y contacto carnal con su esposa. (Vásquez, 1998)

#### **2.1.12. Los sujetos legitimados dentro del proceso de impugnación de paternidad**

Viale (2013), menciona que la legitimidad para obrar dentro de este tipo de procesos va a ser dado a la persona quien tenga el lugar de ser demandante o de demandado, lo que

se autoriza mediante el marco normativo que regula su pretensión, caso contrario a poder contestarla. Debe también considerarse que la legitimidad para obrar se sustenta bajo dos criterios: la legitimidad activa y la legitimidad pasiva, la primera corresponde al demandante mientras que a la segunda le corresponde al demandado.

Plácido, (2002), hace mención que la legitimación activa para poder impugnar la paternidad matrimonial le corresponde al esposo, pero también puede ser ejercido por los herederos o ascendientes de éste, pero siempre en cuando guarden relación con lo establecido en el 367 así como el artículo 364 del Código Civil.

#### **2.1.13. La prueba biológica de ADN**

Vale hacer mención que dentro de un proceso judicial en razón a la filiación se va a presentar cuestionamiento que generan discusión sobre la existencia del vínculo biológico entre el niño y su presunto padre biológico, esto con la finalidad de poder establecer de manera jurídica el nexo filiatorio, situación que dará lugar a poder recurrir a la realización de la prueba biológica del ADN para conocer la verdad procesal.

Es por ello que por medio de esta prueba científica biogenética se logró descubrir y perfeccionar la filiación biológica del ser humano. Es así que la prueba del ADN encuentra su desarrollo y a la vez su sustento en razón a los marcadores genéticos que dieron lugar a la conformación de los cromosomas que son únicos en cada ser humano, así también la generación del ácido desoxirribonucleico y los respectivos genes del futuro ser humano. Mediante la prueba genética se determina la cédula de identidad el cual es único, situación que determina con certeza absoluta la paternidad o la no paternidad de la persona sobre su hijo. (Macedo, 2016)

#### **2.1.14. La filiación dentro del Código Civil**

Dentro del artículo 361 del código civil hace referencia técnicamente que el hijo nacido 300 días después de haberse disuelto el matrimonio se presume como padre al marido, siempre en cuando la madre pueda expresar lo contrario, situación que se concibe como una regla general para la solución de este tipo de problemas.

Frente a filiación extramatrimonial es decir sobre los hijos que hayan nacido fuera del

matrimonio los supuestos están referidos dentro del artículo 386 del Código Civil, por cuanto el reconocimiento de los padres es la base y el valor jurídico de la relación vínculo filial el cual se va a originar con la germinación humana lo cual es establecida por el padre y la madre. (Rodríguez, 2015)

#### **2.1.15. La identidad estética**

Vilcachagua (2018), refiere que por identidad estática debe de comprenderse la conformación de los principales datos de la persona como es el domicilio, el nombre, los datos genéticos, así como las características físicas de todos ser humano, también debemos considerar a lo padres de la persona, hecho que no tendrá modificación alguna muy a pesar de que pase el tiempo en relación al ser humano.

#### **2.1.16. La identidad dinámica**

Tiene afinidad con la verdad biológica que sin duda hoy en día es una verdad innegable por el grado de certeza que se da a conocer que sin duda merece el amparo legal, frente a diferentes hechos legales, en ese entender esta situación va a afectar la identidad filiatoria en relación a los hijos. Por lo tanto no deberá de confundirse el principio biológico en razón a la identidad de la persona, por lo tanto esta fase dinámica estará constituida por aspectos sociales, familiares, en mérito al proyecto de vida de todo ser humano. (Casación Nro. 950-2016 - Arequipa)

#### **2.1.17. El principio interés superior niño**

Debe de entenderse como un Derecho Constitucional, ya que su contenido debe ser interpretado frente a un escenario donde los actores principales esten involucrados directamente diversos intereses, la decisión que deben de tomar los magistrado debe ser en resguardando de los derechos del niño.

#### **2.1.18. Las reformas legislativas de los artículos 396° y 404° del Código Civil**

El artículo 396 del Código Civil, hace referencia que el padre es el único que puede negar la paternidad, por ende es en este momento, donde el padre biológico podría alegar sus motivos.

Cabe resaltar que el artículo 404 del código civil también refiere que la presunción

patrimonial, donde se va a deducir que el cónyuge es el padre del hijo nacido dentro del matrimonio. situación que nos lleva a analizar y poder decir que estos mecanismos son realmente injustos ya que, por cuanto en vez de velar por el bienestar del menor, conlleva a generar una gran desprotección que vulnera el principio del interés superior del niño así mismo va a transgredir los derechos que este protege.

Así mismo debemos de manifestar que las modificaciones del artículo 396 del Código Civil, hace referencia al hecho de que el hijo de una mujer casada puede ser reconocido como extramatrimonial, situación que se va a presentar después de que se haya impugnado la paternidad matrimonial, y como consecuencia se tenga una sentencia favorable por el poder judicial.

Cabe mencionar que dentro del artículo 404 del Código Civil, establece como requisito la práctica de la prueba de ADN todo ello para poder acreditar la paternidad, haciendo que el reconocimiento no se encuentre sólo condicionado al acto matrimonial, mas por el contrario hacer que el padre biológico, mediante esta prueba pueda cerciorarse de su paternidad, así como impugnarla si lo considera pertinente. Tal es así que la prueba biológica del ADN es tomada en cuenta como una de las pruebas por excelencia para el reconocimiento del menor.

Por otro lado, se tiene que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar totalmente la seguridad del niño, apegado al respeto del Interés Superior del Niño. Lo que conduce a un mayor involucramiento por parte del Estado, quien debe de garantizar la creación de diferentes programas sociales que permitan velar por la seguridad y el respeto a los derechos de los niños el cual permita crear oportunidades con el propósito de poder obtener ingresos para los padres quienes no tengan recursos económicos para la práctica de la prueba de ADN.

También se debe considerar, otro problema el cual estaría relacionado con los apellidos del niño, ya que cuando nace el niño debe contar con una identidad, la cual dará origen a un trámite administrativo a través del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC. Frente a esta situación en razón de encontrarse en el proceso, ¿Qué apellidos

tendría el niño en la duración de la misma? frente a esta situación la modificada norma hace referencia en función a lo que establezca la sentencia, es decir, si no existe sentencia favorable el niño mantendría los apellidos con los que fue inscrito ante la RENIEC.

## 2.2. MARCO CONCEPTUAL

- **Derecho a la identidad del menor**

El derecho a la identidad es reconocido por el estado peruano como un derecho elemental de la persona, donde se conjunciones los rasgos particulares y únicos que van a definir a la persona persona como un ser existente y aceptado dentro de la sociedad.

(Flores, 2014)

- **Filiación**

Se caracteriza a partir del reconocimiento del padre hacia el hijo, sea a través de una relación matrimonial o extramatrimonial.

- **Identidad**

Viene hacer el derecho de la persona lo que da lugar a la expresión de la imagen y circunstancia que van a determinar su nombre, su identificación y su nacionalidad de forma indubitable.

- **Impugnación de paternidad**

Viene hacer la acción donde se impugnara la paternidad y tiene como objetivo atacar las presunciones legales existentes entre el padre frente al niño en función a las pruebas que pueda llegarse a presentar. (Lloveras, 2007)

- **Investigación de la paternidad**

Es todo actuar que le compete a la persona, con la finalidad de poder conocer cual es su verdad biológica en mérito a una relación jurídica lo que da lugar a la generación de derechos y obligaciones dentro de la familia. (Guzmán, 1996)

- **Negación de la paternidad para con el menor**

El esposo de la mujer, puede negar su paternidad siempre en cuando el hijo tenido por una su mujer no estuviese amparada por la presunción Pater ist, por cuanto le

corresponde a la madre o al hijo probar dicha paternidad. (Peralta, 2008)

- **Nombre**

Es la cualidad de todo ser humano en el mundo mediante el cual se constituye la identidad de la personas, con la finalidad de poder conocer su procedencia.

- **Presunción pater is est**

Esta presunción se da cuando se presenta a la mujer casada logra concebir a su hijo dentro del matrimonio, en cual se presume la paternidad del marido sobre su niño, razón por la cual solo se admite la acción cuando el marido hubiera contestado su paternidad y se haya podido obtener una sentencia a su favor donde se cuestiona su paternidad.

- **Principio del Interés Superior del Niño**

Es el principio jurídico que garantiza el hecho de privilegiar los derechos de los niños que pertenecen a una sociedad frente a otros derechos colectivos.

- **Verdad biológica**

Se define como el derecho de poder conocer nuestro origen e identidad filiatoria. Esta verdad biológica está supeditada a la práctica de la prueba de ADN. (Wong, 2016)

## **2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. Hipótesis general**

En los procesos de impugnación de paternidad matrimonial donde se utiliza como medio de la prueba el ADN viene vulnerando el derecho a la identidad personal del niño de forma violenta en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

### **2.3.2. Hipótesis específica**

- La concepción de los operadores de justicia sobre la identidad biológica del niño viene hacer una de las principales dificultades en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial lo que afecta los derechos del menor.
- Resulta concerniente la influencia que existe entre el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN, porque las decisiones que adopta el juez no viene a ser uniforme en razón a la posición del padre biológico del menor.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizará en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, actualmente ocupa el 3,2% de la superficie territorial del Departamento de Puno, cuenta hasta la fecha con una población de 240 mil 776 habitantes, su idioma oficial es el español, donde el universo de estudio considerado para el presente estudio fue el marco normativo, así como la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante sobre la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por el marco normativo vigente en relación a la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño, dentro de ello encontramos al código civil, el código de los niños y adolescentes, que fueron de utilidad en nuestra investigación.

##### 3.2.2. Muestra

La muestra de estudio aplicada en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016) se realiza la elección de la muestra de forma no probabilística, por lo tanto cada uno de los elementos de la población fueron tomados sin utilizar ninguna fórmula, en

consecuencia la muestra estuvo conformada en función a lo siguiente:

- La constitución política del Perú de 1993.
- El código civil.
- El código de los niños y adolescentes.
- La jurisprudencia relevante al caso materia de estudio.

### **3.3. MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1 Método de investigación**

- **Se logró utilizar el método analítico - sintético**, que me ha permitido realizar el análisis sobre la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño.
- **También se logró utilizar el método sintético**, porque me ha permitido obtener conclusiones válidas y confiables sobre la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño.
- **He logrado utilizar el método deductivo e inductivo**, que me permitió formalizar el razonamiento de la norma jurídica dentro del proceso de impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño. (Hernandez Sampieri et al., 2014).

#### **3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación**

Las técnicas que se utilizó en el estudio fue el siguiente:

- **Técnica del análisis documental**

Con el uso de esta técnica de estudio he logrado realizar un análisis sobre la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño, el cual dio lugar a la consolidación de los resultados así como arribar a las conclusiones en función a los objetivos planteados.

### **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

- **Ficha de análisis bibliográfico**

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico he podido consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en materia

civil y en derecho de familia sobre impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño.

- **Fichas de análisis normativo**

La ficha de análisis normativo me ha permitido proceder con la interpretación de la norma legal vigente sobre la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño

### **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo ya que va de lo específico a lo general, donde se tuvo la intención de promover la expansión de los datos que se puedan obtener, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, sobre la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño.

### **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN APLICADA**

El tipo de investigación aplicado a la presente investigación fue el descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; Por lo tanto, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo, que servirá para poder conocer aspectos sobre la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño

### **3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN**

El desarrollo de la presente investigación fue bajo el enfoque de estudio cualitativo, en consecuencia no fue necesario determinar la delimitación geográfica; por lo tanto, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, sobre la impugnación de la paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN y la vulneración del derecho a la identidad del niño.

### 3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>Variable independiente.</b> Impugnación de paternidad matrimonial por ADN.	Normativa biológica	y - Reconocimiento del niño. - Filiación del niño. - Realidad biológica del niño.	- <b>Tipo de investigación:</b> - Jurídico descriptivo. - <b>Enfoque de la investigación:</b> Enfoque cualitativo. - <b>Diseño de investigación:</b> No experimental. - <b>Técnicas de recolección de datos:</b>
<b>Variable dependiente.</b> Vulneración del derecho a la identidad del niño.	Derechos a la identidad del niño.	- La identidad dinámica del niño. - La identidad estática niño. - El principio del interés superior del niño. - El desarrollo integral de su persona.	- <b>Instrumentos:</b> Análisis bibliográfico. Análisis de normas. Análisis de jurisprudencia. El cuestionario. Fichas bibliográficas. Ficha de análisis de norma.

**Fuente:** Elaboración propia del autor.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DESARROLLADO EN LA INVESTIGACIÓN.

##### 4.1.1. Resultado del análisis sobre la impugnación de paternidad matrimonial por ADN.

Dentro de los procesos de impugnación de paternidad matrimonial la prueba genética de ADN, se ha constituido en una prueba de carácter indispensable, así mismo se ha constituido en una prueba de suma importancia que se viene actuando dentro del proceso judicial incoado. Es por ello que la técnica genética se ha constituido en una prueba determinante frente a la decisión que logre tomar el juez dentro del proceso de impugnación de paternidad matrimonial, en función a un rigor científico que va a desplazar de plano a la presunción de paternidad matrimonial, o en su defecto a cualquier situación controvertida donde se cuestione la paternidad del padre impugnante sobre el vínculo filial de una persona, es por este medio biológico donde se llega a conocer quién es el padre o en su defecto quien no lo es. Dentro de ese contexto debemos comprender que esta prueba adquiere su naturaleza jurídica bajo el ámbito de la prueba pericial esto como consecuencia de un informe elaborado por un experto en materia biológica aplicada.

El resultado de la impugnación de paternidad matrimonial da razón a una acción de filiación, que sin duda afectará el estado civil de una persona, ya que los resultados pueden variar de forma completa, así como los atributos de la persona y su identidad personal del niño, situación legal que se justifica bajo el amparo de las acciones de estado. Es por ello que estas acciones de orden jurídico tienen como objetivo de poder

obtener judicialmente un pronunciamiento sobre el estado de familia en relación a una persona, situación que se verá reflejada por intermedio de una sentencia judicial, el cual dará como resultado un hecho generador de creación, modificación, extinción o reconocimiento de un estado de familia de forma determinada bajo el amparo normativo. Debemos de destacar que el fundamento de estas acciones de impugnación de paternidad matrimonial desarrolla su base en función a una prueba de hecho, donde se pone de manifiesto la relación entre la verdad biológica y el estado paterno filial. En tal sentido debemos comprender que la realidad biológica viene hacer la forma en cómo se da la razón frente a una determinación con relación a una situación, mediante el cual se deje sin efecto el vínculo paterno filial en razón del hijo frente a sus progenitores. Dentro del contexto del análisis sobre la paternidad matrimonial y la acción de impugnación que pueda plantearse, se dará en mérito a poder buscar la adecuación entre la verdad biológica y la verdad jurídica, donde de razón al nacimiento de una investigación de paternidad fundada bajo el interés especial y esencial que consiste sin duda a poder cautelar el derecho a la identidad del niño bajo toda circunstancia. La investigación de la paternidad va a posibilitar conseguir un conocimiento de la verdad biológica de una persona, todo ello con la finalidad de poder salvaguardar su derecho a la identidad como persona dentro del contexto social.

Dentro de lo que se quiere conocer en el estudio que venimos realizando es de suma importancia conocer sobre la legitimidad activa dentro del proceso de impugnación de paternidad matrimonial, tal como señala (Plácido, 2002) donde refiere que la legitimación activa se da cuando se quiere impugnar la paternidad matrimonial, hecho que sin duda le corresponde al esposo, muy a pesar de que la pueden ejercer los herederos o también los ascendientes del causante, situación que está dado en el artículo 367 del Código Civil. En consecuencia el hecho de otorgarle al presunto padre biológico la facultad para impugnar la paternidad que se le ha concedido al marido de mala fe, por otro lado debemos de manifestar que esta acción como interés fundamental de la persona va a emplazar a la familia con relación al hecho de poderse ubicar en el lugar de padre legal a

quien se le atribuyó la paternidad de mala fe por parte de la esposa, con esta acción también se garantiza darle su verdad biológica al niño mediante una acción judicial.

Por lo tanto, el conflicto que nace sobre la paternidad matrimonial de un hijo de mujer casada, nos da una situación en el hecho de poder proponer una solución que esté enmarcado bajo una circunstancia razonable y adecuada en función al principio favor legitimitatis y la prueba biológica bajo el amparo del principio favor veritatis, donde se pueda considerar en todos sus extremos el interés superior del hijo bajo el amparo del principio favor filii. Es por ello que la presunción de paternidad seguirá vigente siempre en cuando no se demuestre lo contrario, situación que podría cambiar siempre en cuando esta sea comprobada mediante la prueba de ADN el vínculo biológico del hijo con una persona considerada como tercero, en consecuencia se estaría demostrando que los cónyuges han incumplido el deber de fidelidad material al menos en este la infidelidad habría sido consumada por la esposa.

Dentro del análisis que se viene realizando nos conduce a conocer el sustento de la rigurosidad científica, bajo el principio de veracidad o también conocido como la veritatis, en razón de poder salvaguardar la identidad biológica del niño. Trayendo consigo la ventaja de poder tener certeza bajo la proyección ad infinitum, donde nos permitirá conocer al padre mediante la prueba de ADN, en otras palabras conocer al padre biológico del niño, situación que no podrá ser más cuestionada, ni mucho menos podrá alterarse dicha posición encontrada en la investigación paterno filial. (Rodríguez, 2015)

Tomando en consideración a los que refiere (Cuayla, 2016), quien pone en manifiesto que la situación determinada no debe llegar a comprenderse como una regla general que puede ser aplicado por los magistrados, así como la jurisprudencia o mediante el mismo código civil, estas situaciones deben ser necesariamente analizadas para cada caso en particular. Es decir, la importancia de la verdad biológica en razón a las demás pruebas que puedan ser dadas en el proceso judicial, resultará de notoriedad en el estado en que se encuentra el padre en relación al hijo; es por ello que debería de prevalecer sobre las demás pruebas en función de no vulnerar el derecho a la identidad del niño. Al tomar en

cuenta lo que manifiesta el marco legal sobre la importancia de la prueba científica del ADN sobre las demás pruebas que se puedan presentar en el proceso, se haría caso a lo que regula la ley. Donde en muchos casos, los jueces, presuponen la aplicación del interés superior menor para evitar dañar el autoestima del menor.

#### **4.1.2. Análisis sobre la vulneración del derecho a la identidad del niño.**

Dentro del análisis realizado se ha logrado determinar que la identidad es un derecho que le corresponde a toda persona, por ende a ser reconocido como tal; en consecuencia el derecho a la identidad personal debe de ser protegido bajo los siguientes parámetros; en primer lugar se tiene al aspecto estático que está restringido a la identificación del ser humano el cual comprende la fecha de nacimiento, su nombre y apellido propio; por otro lado se tiene el aspecto dinámico, el cual está referido a que el ser humano pueda conocer cuál es su verdad personal, sumado a ello se debe de entender que la persona debe conocer los diferentes aspectos que están vinculados para con su personalidad, los cuales pueden ser el aspecto espiritual y el aspecto psicológico, que sin duda lo va a identificar dentro de la sociedad, otro aspecto que vincula a la identidad de la persona son los patrones culturales, ideológicos, religiosos, políticos y las relaciones familiares, criterios que van a conducir a poder conocer quienes son los padres quienes han aportado a formar la personalidad de cada niño; estos criterios analizados son los que conllevan a peculiarizar la identidad de cada persona y por ende a recibir el respectivo amparo jurídico.

En el estudio que venimos analizando se tiene debidamente acreditado que con la integración de la prueba de ADN dentro del marco legal en materia civil, se han cambiado cada uno de los criterios que van a determinar la filiación de un menor de edad. Es por ello que la filiación se viene logrando establecer de forma científica y segura, ya que con la aparición de nuevas técnicas que van a ayudar a determinar la paternidad, se vienen concediendo con una certeza absoluta en conocer quién es el padre así como la madre biológica de un niño, con un margen de afirmación del 99.9%. Es por ello, que con la Ley Nro. 27048, hemos podido dar cuenta que se admite la prueba biológica del ADN esto

con el propósito de poder determinar la filiación extramatrimonial o también para poder negar el marido la filiación matrimonial del hijo. Mediante la ciencia en tiempos actuales se ha logrado descubrir la verdad en razón de la filiación de una persona dada de mala fe por la cónyuge. Es así que el ADN adquiere su sustento en función a los marcadores genéticos cuyo origen está formado mediante los cromosomas, el ácido desoxirribonucleico y los genes. Situación que da lugar a una presentación de una gran molécula que va a dar la originalidad de la persona mediante un acto biológico y lo caracteriza como un ser único en el mundo, es así que estos resultados van a proporcionar la debida certeza absoluta sobre la paternidad o en su defecto negar sobre el niño. También no debemos olvidar que la prueba del ADN es en el actualidad un aporte científico en los procesos judiciales donde se vislumbra la herencia biológica de cada persona, así como la configuración genética de sus padres, donde se da a conocer la información sobre los rasgos genéticos del ser humano; que sin duda va a servir para generar el vínculo consanguíneo entre padre e hijo.

Siendo así, resulta importante señalar que al interior del artículo 402 del Código Civil, se pone de manifiesto que la demanda de reclamación de paternidad extramatrimonial, es una acción que se solicita como una pretensión accesoria en la cual se va a impugnar la paternidad matrimonial de un niño. En tal sentido, este viene hacer un artículo donde se prohíbe de forma expresa la prohibición de investigar la filiación del hijo cuando se trate de una mujer casada, a excepción que el marido hubiera contestado o en su defecto haya podido impugnar la paternidad, y producto de este proceso se haya podido obtener una sentencia favorable. Es así, que la prueba biológica del ADN se ha constituido en estos tiempos como un elemento de carácter probatorio muy importante para el operador jurídico cuando se está frente a casos de filiación, es decir donde se reclama o se impugna la filiación de un menor de edad, ya que esta prueba aporta un alto nivel científico generando una situación de certeza sobre la herencia genética del ser humano. En consecuencia, cuando se aplica este tipo de prueba dentro del proceso de impugnación de paternidad matrimonial va a llevar a poder ejercer una libre investigación

de la paternidad del hijo que haya sido reconocido dentro del matrimonio, en mérito a este criterio se debe de realizar la prueba de ADN a las partes en el proceso sin que se tenga alguna restricción o en su defecto impedimento legal, todo ello con el propósito de poder desvirtuar con plena exactitud la presunción de paternidad matrimonial, por ende conocer la verdad biológica del menor, lo que dará nacimiento a su verdadera filiación como parte de su derecho a la identidad. Por lo tanto, cabe resaltar que dentro del derecho a la identidad, se ubican criterios como el nombre, la nacionalidad y la filiación, como derecho que tiene toda persona a conocer a sus ancestros y cual es su procedencia. Se plantea como criterio jurídico que la filiación propiamente debe de estar incluido dentro de la norma constitucional bajo la denominación de un derecho autónomo, esto para que sea tomado en cuenta como una garantía para la persona.

Prosiguiendo con el análisis cabe resaltar que dentro de los procesos de exclusión de nombre y su incidencia en el derecho a la identidad de los niños, debemos poner de manifiesto que ante la presunción legal de paternidad que está establecido en el artículo 362 del Código Civil, se ha establecido un trato legal diferenciado lo cual viene vulnerando los derechos de igualdad e identidad de los hijos. Razón por la cual dentro de la norma constitucional se viene otorgando a todos los hijos derechos y deberes en igualdad de condiciones; donde se prohíbe la mención del estado civil de los padres, así como del tipo de filiación en razón a los hijos, esto en mérito y concordancia con el artículo V del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debiéndose aplicar este marco jurídico sin distinción alguna. El problema que se tiene en estos momentos es lo relacionado con el apellido del niño, ya que como es de conocimiento, al nacer el niño o niña debe contar con una identidad, situación que conlleva a iniciar un trámite administrativo ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC. Frente a este hecho, al estar inmerso dentro del proceso, cabe la pregunta: ¿Qué apellidos tendría el niño, mientras dure el proceso?, frente a esta situación mientras no se tenga una sentencia favorable, el niño deberá de mantener los apellidos con los que fue inscrito en un inicio ante la RENIEC.

Dentro de las medidas idóneas para poder proteger la identidad y personalidad del niño se tiene el Principio de Interés Superior del Niño; donde necesariamente el juez antes de emitir su decisión deberá de considerar lo más conveniente para el menor de edad, bajo un criterio donde se evite lesionar o restringir derechos, así mismo deberá de fijar su decisión bajo parámetros razonables, ya que existe un mayor beneficio que costó en razón al derecho de identidad del niño.

Sobre este tema en análisis se tiene jurisprudencia en el Perú donde se ha resuelto dar por admitido como sujeto para impugnar la paternidad matrimonial bajo el interés del hijo, muy a pesar de que no se haya contestada de forma previa por el marido de la madre tal como lo señala el artículo 396 del Código Civil. Es así que se tiene la Casación Nro. 2726 - 2012 - Del Santa, donde se hace alusión a un caso de impugnación de paternidad matrimonial, en la cual la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, dentro de su fundamento XIV, ha consignado que procede declarar en inaplicable dentro de este caso sin que se pueda afectar su vigencia, lo que se encuentra regulado en los artículos 396 y el artículo 404 del Código Civil, en razón de que derecho a la identidad que está amparada dentro del artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política, siendo así, este fundamento se justifica bajo el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente, bajo la afirmación de la identidad filiatoria bajo criterio de su realidad familiar y biológica del la niña de iniciales M.L.G.C., dentro de este escenario la justicia mediante el control difuso ha hecho posible la realidad filiatoria considerando legítima dicho accionar.

Para poder concluir debemos de considerar que la jurisprudencia que ha sentado como precedente la Corte Suprema de Justicia ha declarado fundado el recurso de casación y por ende nulo el auto de vista, es así que se ha logrado confirmar la sentencia de primera instancia en la cual se manda a amparar la demanda de impugnación de paternidad que ha sido accionada por el presunto padre biológico en contra del madre quien actuó de mala fe y el marido quien fue engañado, es así que se ha considerado declarar

inaplicable lo previsto en el artículo 396 y 404 del Código Civil, en función a la protección de la identidad del niño.

#### **4.2. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO.**

En mérito a la importancia que tiene el derecho a la identidad dentro del contexto de la persona humana, ha sido reconocido a nivel normativo, doctrinal y jurisprudencial como un derecho el cual tiene un contenido para la realización personal de todo ser humano. Por lo tanto resulta elemental, el derecho a la identidad de la persona como parte del desarrollo del ser humano, el cual viene coadyuvando al respeto de su dignidad, por lo tanto, el Estado viene hacer el responsable de poder garantizar su cumplimiento. Dentro del derecho a la identidad se viene involucrando de forma recíproca a la persona y al estado, ya que es el Estado quien debe de avalar el derecho a la identidad de las personas en especial de los menores de edad, en consecuencia las personas por su parte deben no sólo accionar el ejercicio del mismo, mas por el contrario deben de cumplir con las obligaciones que puedan dar razón. Como consecuencia del ejercicio del derecho a la identidad van a existir el acceso a diferentes derechos; es así que se tiene a los derechos políticos y civiles, situación que dará lugar a que pueda tener acceso a los derechos económicos, sociales y culturales que le son inherentes a toda persona. Por otro lado, cabe destacar que la identidad de la persona frente a la realidad biológica, trata de asegurar a toda persona su derecho a conocer su origen biológico, bajo un criterio de pertenencia hacia una determinada familia, lo que va a conllevar al emplazamiento para ostentar un estado dentro de la familia bajo el origen biológico que le pueda corresponder a la persona. Razón por la cual es menester reivindicar la identidad biológica con mucho criterio en razón a los derechos que tienen las personas para poder saber su origen, es decir su génesis como ser humano, así como su procedencia, es así que este hecho bajo análisis se ha constituido como una aspiración connatural que le es

inherente al ser humano donde se involucra de manera inmediata la dignidad de la persona sin discriminación alguna.

Dentro del artículo 396 del Código Civil, se ha llegado a considerar que el padre es el único que puede negar la paternidad por cuanto es en ese momento donde el padre biológico podría alegar tal circunstancia. Por otro lado, se tiene al artículo 404 del mismo cuerpo normativo donde hace mención de forma directa donde se deduce que el cónyuge es el padre del hijo que haya podido nacer dentro del matrimonio. En méritos a lo referido se puede decir que; los mecanismos empleados son injustos por cuanto en vez de velar por el bienestar del niño, viene generando una desprotección el cual trae como consecuencia la afectación del Principio de interés superior del niño, también viene transgrediendo derechos que este principio protege.

Es así que resulta menester de poder generar las modificaciones en el artículo 396 del Código Civil, donde se hace referencia a que: “El niño de una mujer casada podrá ser reconocido como un hijo extramatrimonial, esto se dará después que se haya impugnado la paternidad matrimonial mediante una sentencia de carácter favorable para el interesado”; frente a esta situación es posible de accionar de forma conjunta es decir se puede demandar la impugnación de paternidad matrimonial y también se puede demandar la reclamación de filiación extramatrimonial. Si la demanda presentada por la persona que cree ser padre biológico del niño, este proceso tendrá como consecuencia la impugnación de la paternidad matrimonial y que se promueva un reconocimiento del niño de forma extramatrimonial.

Estas modificaciones que deben de realizarse deben ser con el propósito de facilitar el acceso a la identidad basada en función a una verdad biológica, esto no sólo para desacreditar la paternidad del marido de la madre, más por el contrario para garantizar el derecho a la identidad del niño. En relación al artículo 404 del Código Civil, debería de derogarse por cuanto lo que está establecido en los artículos 402 y 363 resultan suficientes. En mérito a que la presunción pater is est puede llegar a ser perjudicial, en consecuencia no debemos de olvidar que el objetivo es de priorizar el bienestar del niño

en razón a la protección que el padre pueda manifestar. Dentro del artículo 404 se debe establecer como requisito el sometimiento de análisis de ADN esto para poder acreditar la paternidad, ya que el reconocimiento no se encuentre sólo condicionado al matrimonio entre la pareja, más por el contrario el padre biológico, mediante las pruebas pertinentes, pueda estar convencido de su paternidad caso contrario, pueda accionar en impugnar si así lo considera necesario. Debemos poner también de manifiesto que el artículo 4 de la Constitución hace referencia que la comunidad y el Estado van a proteger de forma especial al niño, al adolescente (...), así mismo protege a la familia. Teniendo en cuenta este hecho el Estado está en la posición de garantizar el respeto y cumplimiento del Interés Superior del Niño.

#### **4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

- **Analizar de qué forma la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.**

Como es sabido el término de la filiación no se logró aun regular en el Código Civil como una definición legal, es por ello que la doctrina jurídica actual ha venido dando conceptos diversos sobre esta figura legal como institución jurídica del derecho de familia en mérito a la trascendencia que les es inherente a la persona para con sus derechos que le asisten.

Fernández (2003) refiere que la identidad es el conjunto de datos biológicos, atributos y características el cual da lugar a la individualización de la persona dentro de la sociedad. Por tal razón la identidad de la persona comienza desde su concepción en la cual el factor elemental son los componente genéticos que va a permitir generar la proyección social de una persona durante el desarrollo en sus diferentes etapas de su vida hasta el último días de su existencia en consecuencia la persona es única e irremplazable dentro del contexto social. Dentro de los procesos de impugnación de paternidad matrimonial la prueba genética de ADN, se ha constituido en una prueba de carácter indispensable, así

mismo se ha constituido en una prueba de suma importancia que se viene actuando dentro del proceso judicial incoado. Es por ello que la técnica genética se ha constituido en una prueba determinante frente a la decisión que logre tomar el juez dentro del proceso de impugnación de paternidad matrimonial, en función a un rigor científico que va a desplazar de plano a la presunción de paternidad matrimonial, o en su defecto a cualquier situación controvertida donde se cuestione la paternidad del padre impugnante sobre el vínculo filial de una persona, es por este medio biológico donde se llega a conocer quién es el padre o en su defecto quien no lo es. Dentro de ese contexto debemos comprender que esta prueba adquiere su naturaleza jurídica bajo el ámbito de la prueba pericial esto como consecuencia de un informe elaborado por un experto en materia biológica aplicada. El resultado de la impugnación de paternidad matrimonial da razón a una acción de filiación, que sin duda afectará el estado civil de una persona, ya que los resultados pueden variar de forma completa, así como los atributos de la persona y su identidad personal del niño, situación legal que se justifica bajo el amparo de las acciones de estado. Es por ello que estas acciones de orden jurídico tienen como objetivo de poder obtener judicialmente un pronunciamiento sobre el estado de familia en relación a una persona, situación que se verá reflejada por intermedio de una sentencia judicial, el cual dará como resultado un hecho generador de creación, modificación, extinción o reconocimiento de un estado de familia de forma determinada bajo el amparo normativo. Debemos de destacar que el fundamento de estas acciones de impugnación de paternidad matrimonial desarrolla su base en función a una prueba de hecho, donde se pone de manifiesto la relación entre la verdad biológica y el estado paterno filial. en consecuencia estos resultados obtenidos guardan relación con el análisis que realiza Celis (2008) donde hace referencia sobre la identidad genética el cual va a conformar todo el patrimonio genético, el cual ha sido heredado por parte de los progenitores biológicos, el cual va a establecer la identidad propia del ser humano. Debemos comprender que la identidad filiatoria es una definición desde el punto de vista legal. Es así que estos resultados que van hacer obtenidos en razón del emplazamiento por

intermedio de una persona hacia otra persona sobre su estado al interior de la familia en razón de quien se considera legalmente su progenitor, en mérito a la identidad genética del niño como persona humana. En consecuencia la identidad genética está relacionada con la verdad biológica, esto en mérito al conocimiento del origen genético de la persona, por donde se establece el nexo filial biológico que le corresponde al ser humano. Varsi (2013), refiere que el término filiación proviene de la palabra en latín filiatio que significa procedencia y de la palabra en latin filius que significa hijo. Por lo tanto, el autor refiere bajo un sentido genérico que la filiación es la figura que une a la persona para con sus ascendientes y descendientes, generando un vínculo consanguíneo, que dará mérito a la generación de derechos y obligaciones de forma recíproca. Así también este análisis realizado guarda relación con el trabajo desarrollado por Suarez (2010), investigación que forma parte de nuestros antecedentes estudio que lleva por título: “Análisis crítico sobre implicaciones jurídicas de los procesos de declaración judicial de paternidad en los juzgados de partido de familia de la ciudad de Santa Cruz”, donde el investigador analiza que dentro de los procesos de declaración Judicial de Paternidad no se puede observar la certidumbre y la credibilidad en relación al sistema probatorio donde en muchas ocasiones se ha logrado determinar la paternidad o en su defecto negado la misma en función a una simple prueba testimonial. En consecuencia la prueba por excelencia en los procesos judiciales de Declaración Judicial de Paternidad, viene hacer la incorporación dentro del sistema probatorio dentro del Derecho de Familia en el país de Bolivia, la prueba pericial del ADN obligatoria de forma permanente y obligatoria; así mismo también nuestros resultados guardan relación con los resultados que se ofrece en la investigación de Zapata, R. (2011) el cual tiene como título: La prueba en los procesos de filiación”, estudio desarrollado en la Universidad de Salamanca - España, donde el autor ha pedido colegir que resulta necesario que se realicen las pruebas heredo biológicas esto con el propósito de poder desterrar las presunciones que se puedan tener sobre un determinado caso, así mismo se debe considerar al interés superior del niño en razón de que pueda conocer su origen biológico frente al derecho a la intimidad del

padre, el cual de paso a la promoción de un vínculo efectivo. En consecuencia esta situación no debe limitar el uso de las pruebas heredo biológicas frente a situaciones donde se tenga casos de indagación del nexo filial el cual sea el resultado de una relación extramatrimonial. En consecuencia, la aplicación de la norma debe estar orientada de forma conjunta en la búsqueda de beneficiar al niño nacido dentro o fuera del matrimonio, porque en ambos casos los niños tienen los mismos derechos frente a la ley.

- **Identificar las dificultades que se presentan en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial que vienen afectando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.**

Mestanza (2016) define a las acciones de filiación como acciones que van dirigidas a la afectación del estado civil de la persona, donde por sus resultados pueden dar lugar a la variación de forma íntegra a los atributos de la persona y por ende a su identidad personal, el cual pueda justificarse como acciones de estado. Estas acciones de filiación van a consolidar su objetivo en razón de poder obtener de forma judicial un pronunciamiento del juez sobre la identidad de la persona así como su estado, situación que se dará a través de una sentencia judicial firme, que sin duda va a generar efectos jurídicos en relación a la creación, modificación, extinción o en su defecto el reconocimiento del estado del ser humano frente a su familia. Dentro de la norma establecidas en el Código Civil hacen referencia a las diferentes acciones que se pueden establecer desde la impugnación de la paternidad matrimonial, la impugnación de la maternidad matrimonial y la reclamación de la filiación matrimonial, así como la filiación extramatrimonial, el cual se podrá dar mediante la negación del reconocimiento, la reclamación de paternidad y la maternidad extramatrimoniales. Es así que es necesario en poder señalar que al interior del artículo 402 del Código Civil, se tiene regulado a la acción de reclamación de paternidad extramatrimonial, en razón a una acción que será solicitada como pretensión accesoria en la cual se va a impugnar la paternidad matrimonial del niño. En tal sentido, este viene hacer un artículo donde se prohíbe de

forma expresa la prohibición de investigar la filiación del hijo cuando se trate de una mujer casada, a excepción que el marido hubiera contestado o en su defecto haya podido impugnar la paternidad, y producto de este proceso se haya podido obtener una sentencia favorable. Razón por la cual se puede decir que la prueba de ADN, en tiempos actuales se ha constituido en un medio probatorio bajo los criterios de ser indispensables para el magistrado al momento de determinar su decisión cuando se tenga procesos filiación, en su forma de reclamación e impugnación de, ya que este tiene un alto mérito y valor probatorio. Prosiguiendo con el análisis cabe resaltar que dentro de los procesos de exclusión de nombre y su incidencia en el derecho a la identidad de los niños, debemos poner de manifiesto que ante la presunción legal de paternidad que está establecido en el artículo 362 del Código Civil, se ha establecido un trato legal diferenciado lo cual viene vulnerando los derechos de igualdad e identidad de los hijos. Razón por la cual dentro de la norma constitucional se viene otorgando a todos los hijos derechos y deberes en igualdad de condiciones; donde se prohíbe la mención del estado civil de los padres, así como del tipo de filiación en razón a los hijos, esto en mérito y concordancia con el artículo V del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debiéndose aplicar este marco jurídico sin distinción alguna. De lo analizado se tiene que nuestros resultados guardan relación con los resultados mostrados en el estudio de Ramírez (2018), el cual tiene como título: “Impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada”; donde el investigador ha arribado a las siguientes conclusiones: Se ha demostrado que existe la necesidad de un marco legal el cual pueda garantizar la protección del interés superior del niño y del derecho de la identidad biológica, donde se le pueda dar un tratamiento equitativo sobre las filiaciones, así mismo se debe de realizar un control difuso de la constitución pero esta herramienta jurídica no debe ser la única por lo magistrados quienes tienen que resolver la causa materia de litis, mas por el contrario pueda emanar del propio marco normativo específico, donde se sustituya el marco normativo existente por normas que permitan restablecer los derechos que le son inherentes a los hijos llamados extramatrimoniales; así mismo guarda relación

con los resultados del estudio propuesto por Aliaga (2019), quien a investigado sobre el tratamiento legal a la impugnación de paternidad y la protección al derecho fundamental a la identidad en el distrito judicial de Lima; donde muestra el siguiente analisis; dentro nuestra legislación nacional no se viene realizando de forma idónea los procesos de filiación, por cuanto la paternidad matrimonial ésta sujeta a una presunción de paternidad que debe ser respaldada bajo un criterio de identidad ya que solo en el caso de que existiese un cuestionamiento será posible acceder de forma judicial para poder lograr la identidad de la persona.

- **Conocer de qué forma influye el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.**

Como el principio del interés superior niño debe de entenderse como un Derecho Constitucional, ya que su contenido debe ser interpretado frente a un escenario donde los actores principales esten involucrados directamente diversos intereses, la decisión que deben de tomar los magistrado debe ser en resguardando de los derechos del niño. Por otro lado, se tiene que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar totalmente la seguridad del niño, apegado al respeto del Interés Superior del Niño. Lo que conduce a un mayor involucramiento por parte del Estado, quien debe de garantizar la creación de diferentes programas sociales que permitan velar por la seguridad y el respeto a los derechos de los niños el cual permita crear oportunidades con el propósito de poder obtener ingresos para los padres quienes no tengan recursos económicos para la práctica de la prueba de ADN. También se debe considerar, otro problema el cual estaría relacionado con los apellidos del niño, ya que cuando nace el niño debe contar con una identidad, la cual dará origen a un trámite administrativo a través del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC. Frente a esta situación en razón de encontrarse en el proceso, ¿Qué apellidos tendría el niño en la duración de la misma? frente a esta situación la modificada norma hace referencia en función a lo que establezca la sentencia, es decir, si no existe sentencia favorable el niño mantendría los apellidos con

los que fue inscrito ante la RENIEC. El análisis que tenemos como resultado guarda relación con el análisis desarrollado por Bravo (2016), quien analiza la regulación de impugnación de paternidad matrimonial: Vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa, donde manifiesta que dentro de la actual normatividad se tiene que la impugnación de paternidad matrimonial viene vulnerando el principio del interés superior del niño porque prevalece en su contenido la realidad biológica y no la verdad social del niño, por cuanto debe de realizarse una propuesta normativa que guarde coherencia con los derechos involucrados, el cual permita invertir dicha situación, así mismo debemos de considerar que la normatividad jurídica civil en razón a la filiación matrimonial viene regulando la acción de impugnación de paternidad matrimonial y esta no se encuentra acorde con la protección al derecho a la identidad del menor ni mucho menos con la aplicación del principio del interés superior del niño. Cabe resaltar la deficiencia que se presenta en el marco legal no tiene la voluntad de vulnerar la verdad social del niño en razón de que se pretenda hacer prevalecer su realidad biológica, por cuanto la realidad biológica viene a constituir en un elemento fundamental para la identidad del ser humano, y por tal motivo no puede ser desamparado por el marco legal; muy por el contrario el cambio que pueda realizarse en la norma deberá proteger esa verdad biológica en aras de ejercer la defensa del derecho a la identidad del niño; es por ello que los resultados tienen cierta relación con los resultados del estudio promovido por Ramos (2019), a nivel del estudio realizado sobre “Las limitaciones a la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial nacido de mujer casada bajo los alcances del interés superior del niño y su identidad”; investigación que fue sustentada en la Universidad Tecnológica del Perú, en la cual el tesista ha logrado arribar a las siguientes conclusiones: Dentro de los procesos de impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial proveniente de una mujer casada, vienen siendo llevados a nivel del poder judicial por intermedio del demandante o demandado, quienes son el padre biológico y el padre legal. Dentro de este tipo de procesos el padre biológico sin duda vienen reclamando la paternidad de su hijo, frente al reconocimiento que el padre legal le

ha dado al menor dentro de un contexto de presunción de paternidad o denominado también el pater est, proceso en el cual el juez ha solicitado la actuación de la prueba biológica del ADN, hecho que ha determinado de manera fehaciente la identidad estática del menor. Hecho que viene dando lugar a que el padre legal en oposición a lo que viene reclamando el padre biológico, argumenta ser padre del niño, donde pide que se le practique una prueba psicológica al niño, esto en mérito a que se pueda determinar la identidad dinámica, situación que debe de adoptarse por el juez en razón de avalar el derecho y el interés superior del niño.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha logrado analizar sobre la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca, porque dentro de los procesos de impugnación de paternidad matrimonial la prueba genética de ADN, se ha constituido en una prueba de carácter indispensable, desplazando de plano a la presunción de paternidad matrimonial, frente a este resultado de la impugnación de paternidad matrimonial da razón a la afectación sobre el estado civil de un niño, ya que los resultados pueden variar de forma completa, así como los atributos y su identidad personal del niño, situación legal que se justifica bajo el amparo de las acciones de estado.

**SEGUNDA:** Se ha logrado identificar las dificultades que se presentan en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial que vienen afectando el derecho a la identidad del niño, en mérito a las acciones de filiación como acciones que van dirigidas a la afectación del estado civil de la persona, en razón a sus resultados pueden dar lugar a la variación de forma íntegra en los atributos del niño y por ende a su identidad personal.

**TERCERA:** Se ha logrado conocer la forma como viene influyendo el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN, en razón a que el principio del interés superior niño debe de entenderse como un Derecho Constitucional, su contenido debe ser interpretado frente a un escenario donde los actores principales esten involucrados directamente frente a diversos intereses, en

consecuencia la decisión que deban tomar los magistrado debe ser en resguardando de los derechos del niño

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda a los magistrados del poder judicial cuando se tengan procesos de impugnación de paternidad, no solo deban de observar la realidad biológica a través de la prueba de ADN, más por el contrario deben poner atención en la verdad personal del menor que ha sido producto de una historia familiar, donde converge el derecho a la identidad del niño.

**SEGUNDO:** Cabe hacer la recomendación a los jueces, para cada caso en concreto, deban de aplicar criterios que sean razonables, donde se garantice el desarrollo armónico del niño, sin que se afecte su identidad personal y otros derechos elementales que le asisten.

**TERCERO:** Se recomienda al Poder Legislativo de poder proceder con la modificación del artículo 402 inciso 6 del código civil, a fin de que en el proceso al momento de sentenciar el juez no solo se valgan de la prueba de ADN, esto como medio probatorio por excelencia para poder determinar la paternidad del niño, más por el contrario se debe considerar también como aspecto relevante el principio del interés superior del niño a fin de no afectar la identidad del menor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Llanos, B. (2013). Derecho de Familia. Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima.
- Baquero Vega, I., & Cruz González, C. (2002). La Filiación a la luz del Derecho Colombiano, Chileno, Argentino, Venezolano y Peruano. Bogotá.
- Bautista Toma, P., & Herrero Pons, J. (2006). Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Borrero, M. A. (2016). Derecho a la Identidad. ¿Una Excepción al Principio de la Cosa Jugada?: consideraciones a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC. PIRHUA. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER\\_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bravo Cuayla, G. K. (2016). Regulación de la Impugnación de Paternidad Matrimonial Matrimonial: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y Propuesta de Modificación Normativa". Puno.
- Celis Vásquez, M. (2008). Régimen legal de la filiación y el derecho a la identidad. Vox Iudex: La auténtica expresión del Derecho - Revista de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 12.
- Cillero Bruñol, M. (2004). El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Bogotá: Temis S.A.
- Cuayla, G. K. (2016). Regulación de la Impugnación de Paternidad Matrimonial: vulneración del Principio del Interés superior del Niño y Propuesta de modificación Normativa. Puno. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3624/Bravo\\_Cuayla\\_Gabriela\\_Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3624/Bravo_Cuayla_Gabriela_Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Dulanto, M. E. (2008). Acción de impugnación de paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natural dentro del matrimonio. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5647/Tesis%20Doctorado%20>

-%20Marcela%20Dulanto%20Medina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández Revoredo, M. (2003). Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.

Gallegos, Y. (2008). Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

García Toma, V. (2001). Los Derechos Humanos y la Constitución. Lima: Gráfica Horizonte.

Hinostroza, A. (2017). Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia S.A.C.

Juan Alberto Herrera Rosales y José Ángel Fernández Achahui. (2018). El artículo 396° del Código Civil respecto del hijo extramatrimonial de mujer casada. Lima, 2018.

Lima. Obtenido de <http://173.214.171.248/bitstream/UTELESUP/195/1/FERNANDEZ%20ACHAHUI%20JOSE%20ANGEL-HERRERA%20ROSALES%20JUAN%20ALBERTO.pdf>

Lloveras, N. (2007). La filiación en Argentina y en el Mercosur, Costa Rica y el Perú. Buenos Aires: UNIVERSIDAD S.R.L.

Martínez de Aguirre Aldaz, C. (2013). La Filiación, entre biología y derecho. Prudentia Iuris, 82.

Mazzinghi, J. A. (1998). Derecho de Familia - Tomo 4. Buenos Aires: Ábalo de Rodolfo Depalma.

Mesta, M. A. (2017). La vulneración del Derecho a la Identidad del Menor en los casos de Impugnación de Paternidad Matrimonial. Lima. Obtenido de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean\\_ma.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean_ma.pdf)

Mestanza Gonzáles, L. E. (2016). Determinación de filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada. Cusco

Montalvo, C. E. (2018). La Impugnación de la Paternidad Matrimonial, su influencia en el Niño y el Adolescente: Breña. 2017. Lima. Obtenido de <http://173.214.171.248/bitstream/UTELESUP/186/1/ESCOBAR%20MONTALVO%2>

0CARLOS%20ELEUTERIO.pdf

Plácido Vilcachagua, A. (2002). Manual de Derecho de Familia: Un nuevo enfoque de estudio de derecho de familia - Segunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica.

Rebeca Ivonne Albuja Reyes, Edwin Miller Principe Rosales. (2018). Análisis crítico del Decreto Legislativo N° 1377 a propósito de la impugnación de paternidad del hijo extramatrimonial de mujer casada - Chimbote 2018. Chimbote. Obtenido de [file:///C:/Users/DAYSY/Downloads/Albuja\\_RRIPr%C3%ADncipe\\_REM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DAYSY/Downloads/Albuja_RRIPr%C3%ADncipe_REM%20(1).pdf)

Risso, A. L. (s.f.). Devuélveme a mi hijo: Presunción de Paternidad vs Identidad. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/rsderecho/wpcontent/uploads/sites/811/2016/12/Devu%C3%A9lveme-a-mi-hijo.pdf>

Rodríguez, J. M. (2015). Protección del Derecho a la Identidad Biológica con la Impugnación de la Paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica. Trujillo. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1820/1/RE\\_DERECHO\\_PROTECCION\\_DE\\_DERECHO\\_IDENTIDAD\\_BIOLGICA\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1820/1/RE_DERECHO_PROTECCION_DE_DERECHO_IDENTIDAD_BIOLGICA_TESIS.pdf)

Torres Santomé, N. (2008). La identidad y la filiación. Buenos Aires: Suplemento Actualidad.

Varsi Rospigliosi, E. (2002). La Filiación ¡No es cuestión de sexo, es cuestión de piel! Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima: Grijley.

Rospigliosi, E. V. (2013). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Varsi Rospigliosi, V. (2013). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.

Vásquez García, Y. (1998). Derecho de Familia - Teórico Práctico Tomo I - Sociedad Conyugal. Lima: Huallaga.

Vidal, G. L. (2017). Impugnación de paternidad del padre biológico en los niños, niñas y adolescentes en los juzgados de familia del Cercado de Lima - 2017. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20324/GUZM%C3%81N\\_LSV.pdf](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20324/GUZM%C3%81N_LSV.pdf)

f?sequence=1&isAllowed=y

Viale Salazar, F. (2013). Legitimidad para obrar. Derecho PUCP - Revista de la Facultad de Derecho, 31.

Vilcachagua, A. F. (2007). Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica.

Vilcachagua, A. F. (2018). Identidad Filiatoria y Responsabilidad Parental. Lima: Insituto del Pacífico.

VV.AA. (2018). Los Procesos Judiciales en el Derecho de Familia. Lima: Instituto del Pacífico

Wong Abad, J. (2016). La verdad biológica y el interés superior del niño. Gaceta Civil y Procesal Civil - Familia Análisis Jurídico, 135

Zapata Durán, R. (2011). La prueba en los procesos de filiación. Salamanca

## ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>					
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿De qué forma la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer de qué forma la impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN viene vulnerando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En los procesos de impugnación de paternidad matrimonial donde se utiliza como medio de la prueba el ADN viene vulnerando el derecho a la identidad personal del niño de forma violenta en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.</li> </ul>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Impugnación de paternidad matrimonial por ADN.</p>	<p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocimiento del niño.</li> <li>- Filiación del niño.</li> <li>- Realidad biológica del niño.</li> </ul>	<p><b>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jurídico descriptivo.</li> </ul> </li> <li>- <b>Enfoque de la investigación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque cualitativo.</li> </ul> </li> <li>- <b>Diseño de investigación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental.</li> </ul> </li> <li>- <b>Técnicas de recolección de datos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis bibliográfico.</li> <li>- Análisis de normas.</li> <li>- Análisis de jurisprudencia.</li> </ul> </li> <li>- <b>Instrumentos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cuestionario.</li> <li>- Fichas bibliográficas.</li> <li>- Ficha de análisis de norma.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuáles son las dificultades que se presentan en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial que vienen afectando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?</li> <li>- ¿De qué forma influye el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar las dificultades que se presentan en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial que vienen afectando el derecho a la identidad del niño en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.</li> <li>- Conocer de qué forma influye el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La concepción de los operadores de justicia sobre la identidad biológica del niño viene hacer una de las principales dificultades en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial lo que afecta los derechos del menor.</li> <li>- Resulta concerniente la influencia que existe entre el principio del interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial por medio de la prueba de ADN, porque las decisiones que adopta el juez no viene a ser uniforme en razón a la posición del padre biológico del menor.</li> </ul>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Vulneración de derecho a la identidad del niño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La identidad dinámica del niño.</li> <li>- La identidad estática niño.</li> <li>- El principio del interés superior del niño.</li> <li>- El desarrollo integral de su persona.</li> </ul>	

**Anexo 02:** Ficha bibliográfica.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA



<b>Autor:</b> <u>Varsi</u> .	<b>Editorial:</b> Gaceta jurídica.
<b>Título:</b> Tratado de Derecho de Familia	<b>Lugar de publicación:</b> Lima – Perú.
<b>Año de publicación:</b> 2013.	

La figura legal de la filiación en menores de edad

Como es sabido el término de la filiación no se logró aun regular en el Código Civil como una definición legal, es por ello que la doctrina jurídica actual ha venido dando conceptos diversos sobre esta figura legal como institución jurídica del derecho de familia en mérito a la trascendencia que les es inherente a la persona para con sus derechos que le asisten.

El término filiación deviene del término latín filiatio que significa procedencia y del vocablo filius que significa hijo. Por lo tanto, el autor refiere bajo un sentido genérico que la filiación es la figura que une a la persona para con sus ascendientes y descendientes, generando un vínculo consanguíneo, que dará mérito a la generación de derechos y obligaciones de forma recíproca.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Bautista P. y Herrero J.</b>	<b>Editorial: Ediciones jurídicas.</b>
<b>Título: Manual de Derecho de Familia.</b>	<b>Lugar de publicación: Lima – Perú.</b>
<b>Año de publicación: 2006.</b>	

El tratamiento jurídico de la filiación de menor de edad

Dentro del ordenamiento jurídico nacional la institución jurídica de la filiación a adquirido un tratamiento legal de carácter discriminatorio en relación a los derechos otorgados de los niños, teniendo dentro del Código Civil de 1936 dándose una clasificación de los hijos que hayan nacido dentro del matrimonio como los hijos legítimos y a los nacidos fuera del matrimonio llamados hijos ilegítimos, es así que se tuvo dos tipos de filiación: la filiación legítima y la filiación ilegítima. Donde para cada caso se debía evaluar el origen del hijo en función a la existencia o ausencia del vínculo matrimonial de los padres.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Aguilar</b>	<b>Editorial: Editora y distribuidora</b>
<b>Título: Derecho de Familia.</b>	<b>Ediciones Legales E.I.R.L.</b>
<b>Año de publicación: 2016.</b>	<b>Lugar de publicación: Lima – Perú.</b>

**La filiación como un vínculo jurídico**

Conocida al mismo tiempo como filiación jurídica, donde se está referida al vínculo que existe entre el padre, la madre y el hijo.

La normatividad civil viene regulando el hecho de poder establecer quién es el padre, la madre y el hijo frente a la ley; lo que da lugar al hecho de poder ser asignado bajo una presunción de paternidad donde queda arraigado bajo una locución latina como es el *pater is quem nuptiae demostrant*, quien define al padre es quien las nupcias demuestran. En consecuencia la presunción es considerada *iuris tantum*, ya que la mujer casada va a parir a un hijo que biológicamente es del marido, así sea que la mujer casada le haya sido infiel a su esposo o también pueda haber sido sometida a una técnica de reproducción asistida.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Varsi</b>	<b>Editorial: Grijley.</b>
<b>Título: Divorcio, filiación y patria potestad.</b>	<b>Lugar de publicación: Lima – Perú.</b>
<b>Año de publicación: 2004.</b>	

La filiación como un derecho del niño

La filiación forma parte del derecho a la identidad del niño. Como consecuencia de ello van a darse derechos que tienden a su protección de forma determinante, como son la individualidad biológica y el derecho a conocer su origen biológico, bajo el contexto innato de la persona.

Es por el eso que la filiación como consecuencia objetiva tiene como derecho el de conocer ascendencia y descendencia del ser humano, así mismo regula a través del marco normativo de entender lo que significa la relación paterno filial, lo que dará razón al derecho a la identidad personal, lo que dentro del mundo jurídico se le conoce como derecho filial, que basa su fundamento en el criterio de la identidad.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Fernández</b>	<b>Editorial: Gaceta Jurídica.</b>
<b>Título: Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas.</b>	<b>Lugar de publicación: Lima – Perú.</b>
<b>Año de publicación: 2003.</b>	

El derecho constitucional a la identidad del menor y su relación con la filiación

La identidad es el conjunto de datos biológicos, atributos y características el cual da lugar a la individualización de la persona dentro de la sociedad. Por tal razón la identidad de la persona comienza desde su concepción en la cual el factor elemental son los componente genéticos que va a permitir generar la proyección social de una persona durante el desarrollo en sus diferentes etapas de su vida hasta el último días de su existencia en consecuencia la persona es única e irremplazable dentro del contexto social.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor: Celis</b>	<b>Editorial: Vox Iudex.</b>
<b>Título: Régimen legal de la filiación y el derecho a la identidad.</b>	<b>Lugar de publicación: La Libertad.</b>
<b>Año de publicación: 2008.</b>	

La identidad genética e identidad filiatoria

La identidad genética el cual va a conformar todo el patrimonio genético, el cual ha sido heredado por parte de los progenitores biológicos, el cual va a establecer la identidad propia del ser humano.

Debemos comprender que la identidad filiatoria es una definición desde el punto de vista legal. En consecuencia, los resultados que se logren obtener frente al emplazamiento de una persona hacia el estado del ser humano dentro de la familia con relación a quienes aparecen jurídicamente como sus padres, todo esto en razón a la concordancia que debe de existir frente a la identidad genética del ser humano.

En consecuencia, la identidad genética está relacionada con la verdad biológica, esto en mérito al conocimiento del origen genético de la persona, por donde se establece el nexo filial biológico que le corresponde al ser humano.

En razón a ello debemos comprender que la identidad filiatoria presenta funciones sobre el vínculo filial jurídico, en consecuencia, la identidad genética y la identidad filiatoria tienen el objetivo de poder demostrar concordancias bajo el contexto del vínculo biológico y jurídico, si no se llegase a dar esto podría accionarse la impugnación por la parte de la persona que viene siendo perjudicado.

**Anexo 03:** Ficha de análisis de norma.

**FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA**

<b>Código Civil</b> <b>Fecha de publicación: 24 de julio de 1984</b>
<p>Dentro del artículo 361 del código civil hace referencia técnicamente que el hijo nacido 300 días después de haberse disuelto el matrimonio se presume como padre al marido, siempre en cuando la madre pueda expresar lo contrario, situación que se concibe como una regla general para la solución de este tipo de problemas.</p> <p>Frente a filiación extramatrimonial es decir sobre los hijos que hayan nacido fuera del matrimonio los supuestos están referidos dentro del artículo 386 del Código Civil, por cuanto el reconocimiento de los padres es la base y el valor jurídico de la relación vínculo filial el cual se va a originar con la germinación humana lo cual es establecida por el padre y la madre.</p>

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Código Civil

**Fecha de publicación: 24 de julio de 1984**

El artículo 396 del Código Civil, hace referencia que el padre es el único que puede negar la paternidad, por ende es en este momento, donde el padre biológico podría alegar sus motivos.

Cabe resaltar que el artículo 404 del código civil también refiere que la presunción patrimonial, donde se va a deducir que el cónyuge es el padre del hijo nacido dentro del matrimonio. situación que nos lleva a analizar y poder decir que estos mecanismos son realmente injustos ya que, por cuanto en vez de velar por el bienestar del menor, conlleva a generar una gran desprotección que vulnera el principio del interés superior del niño así mismo va a transgredir los derechos que este protege.

Así mismo debemos de manifestar que las modificaciones del artículo 396 del Código Civil, hace referencia al hecho de que el hijo de una mujer casada puede ser reconocido como extramatrimonial, situación que se va a presentar después de que se haya impugnado la paternidad matrimonial, y como consecuencia se tenga una sentencia favorable por el poder judicial.

Cabe mencionar que dentro del artículo 404 del Código Civil, establece como requisito la práctica de la prueba de ADN todo ello para poder acreditar la paternidad, haciendo que el reconocimiento no se encuentre sólo condicionado al acto matrimonial, mas por el contrario hacer que el padre biológico, mediante esta prueba pueda cerciorarse de su paternidad, así como impugnarla si lo considera pertinente. En consecuencia la prueba genética de ADN es considerada como uno de los supuestos para el reconocimiento del niño.

Por otro lado, se tiene que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar totalmente la seguridad del niño, apegado al respeto del Interés Superior del Niño. Lo que conduce a un mayor involucramiento por parte del Estado, quien debe de garantizar la creación de diferentes programas sociales que permitan velar por la seguridad y el respeto a los derechos de los niños el cual permita crear oportunidades con el propósito de poder obtener ingresos para los padres quienes no tengan recursos económicos para la práctica de la prueba de ADN.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### Código Civil

**Fecha de publicación: 24 de julio de 1984**

Dentro del artículo 396 del Código Civil, se ha llegado a considerar que el padre es el único que puede negar la paternidad por cuanto es en ese momento donde el padre biológico podría alegar tal circunstancia. Por otro lado, se tiene al artículo 404 del mismo cuerpo normativo donde hace mención de forma directa donde se deduce que el cónyuge es el padre del hijo que haya podido nacer dentro del matrimonio. En méritos a lo referido se puede decir que; los mecanismos empleados son injustos por cuanto en vez de velar por el bienestar del niño, viene generando una desprotección el cual trae como consecuencia la afectación del Principio de interés superior del niño, también viene transgrediendo derechos que este principio protege.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### **Código Civil**

**Fecha de publicación: 24 de julio de 1984**

En relación al artículo 404 del Código Civil, debería de derogarse por cuanto lo que está establecido en los artículos 402 y 363 resultan suficientes. En mérito a que la presunción pater is est puede llegar a ser perjudicial, en consecuencia, no debemos de olvidar que el objetivo es de priorizar el bienestar del niño en razón a la protección que el padre pueda manifestar. Dentro del artículo 404 se debe establecer como requisito el sometimiento de análisis de ADN esto para poder acreditar la paternidad, ya que el reconocimiento no se encuentre sólo condicionado al matrimonio entre la pareja, más por el contrario el padre biológico, mediante las pruebas pertinentes, pueda estar convencido de su paternidad caso contrario, pueda accionar en impugnar si así lo considera necesario. Debemos poner también de manifiesto que el artículo 4 de la Constitución hace referencia que la comunidad y el Estado van a proteger de forma especial al niño, al adolescente (...), así mismo protege a la familia. Frente a esta situación es el Estado quien se encuentra en la obligación de garantizar el respeto al Interés Superior del Niño.

**Anexo 04:** Ficha de análisis de jurisprudencia.

**FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

**Casación Nro. 950-2016 Arequipa**

Frente a esta situación debe de asumirse el aspecto dinámico de la identidad, frente a esta situación se tendrá como consecuencia la vulneración del derecho de identidad del niño. Esta situación se evidencia dentro de la Casación Nro. 950-2016 Arequipa, donde se puede observar que en primera y en segunda instancia, han declarado judicialmente a Joel Eduardo Vilca Flores como padre de Fiorella Kathy Medina Sánchez, hija concebida con Olivia Olinda Sánchez Medina, donde el nombre del menor fue quedando como Fiorella Kathy Vilca Sánchez, todo esto porque la prueba de ADN se impuso al derecho de identidad de la niña. Pero debemos de realizarnos también la siguiente pregunta ¿el niño que se identifica como tal y que ha desarrollado un vínculo paterno filial, que es lo que va a ocurrir con su identidad?, desde una primera perspectiva se estaría vulnerando su identidad, esto en mérito, a la falta de cumplimiento de obligación constitucional de poder asegurar la protección y desarrollo armónico de los niños.

## FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

### Casación Nro. 950-2016 - Arequipa

#### La identidad dinámica

Guarda relación con la verdad biológica que sin duda merece el amparo y el respeto justo, frente a situaciones del estado consolidado, dentro de esta valoración no prevalece lo biológico, por cuanto esta situación afectará la identidad filiatoria. En consecuencia no debe de confundirse el principio biológico con la identidad del ser humano, entonces esta faceta dinámica está constituida por aspectos sociales, familiares, en razón a su proyecto de vida de la persona.

## FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

### Casación Nro. 2726-2012 - Del Santa

Es así que se tiene la Casación Nro. 2726-2012 - Del Santa, que refiere el caso sobre impugnación de paternidad matrimonial, donde la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República bajo su fundamento décimo cuarto ha legado a establecer que: Resulta procedente declarar inaplicable, para el presente caso y sin afectar su vigencia, lo que está establecido en los artículos 396 y 404 del Código Civil, esto en merito con el derecho a la identidad que está debidamente establecido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado, bajo este fundamento se justifica al principio del interés superior del niño y adolescente, dentro de la afirmación de la identidad filiatoria el cual tiene concordancia con su realidad familiar y biológica de la menor de iniciales M.L.G.C., bajo ese criterio la justicia mediante el control difuso viene haciendo posible la realidad filiatoria y vivencia familiar dentro de la legitimación legal.

En conclusión en la jurisprudencia que se tiene la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación y por ende nulo el auto de vista, donde se ha logrado confirmar la sentencia de primera instancia donde se manda a amparar la demanda de impugnación de paternidad que fue interpuesta por el presunto padre biológico contra la madre y el marido de ésta, donde se declara inaplicable lo previsto en el artículo 396 y 404 del Código Civil, esto en mérito a la protección del derecho a la identidad del menor, así mismo observando el principio del interés superior del niño en cuanto le favorezca.